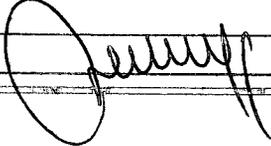


USHUAIA, 25 de setiembre de 2019.-

Sr.

Presidente del Concejo Deliberante

Dn. Juan Carlos Pino:

|  |  |
|--|--|
| CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA<br>MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA<br>ASUNTOS INGRESADOS |  |
| Fecha: 26-9-19   | Hs. 9:38   |
| Numero: 922  | Fojas: 6   |
| Expte. N°  |  |
| Virado:  |  |
| Recibido:  |  |

Solicito agregar al asunto 208/2019. Copias de las actuaciones labradas por la municipalidad de Ushuaia, con fecha 01/07/2019.

Cabe destacar que para poder cumplir con el emplazamiento mencionado debo contar con el **PEDIDO DE EXCEPCION** remitido al concejo deliberante por el Sr. Intendente el día 15/03/2019. El cual se encuentra a la fecha sin la excepción correspondiente.

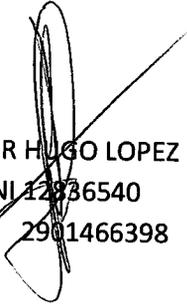
También quiero expresar mi disconformidad por la multa impuesta ya que carece de sentido común. Me piden regularizar mi situación pero no me dan los elementos correspondientes. Esto es lo mismo que decir quien nace primero EL HUEVO O LA GALLINA.

He manifestado oportunamente ante los siete concejales la situación, les pido que por favor solucionen este inconveniente.

Asimismo solicito se me entregue la habilitación **COMERCIAL DEFINITIVA Y EL TITULO DE PROPIEDAD DEL PREDIO**, ya que el terreno me lo han hecho cancelar en tu totalidad .

Sin otro particular saludo a Ud. muy atentamente.-

HECTOR HUGO LOPEZ  
DNI 12836540  
CEL. 2901466398



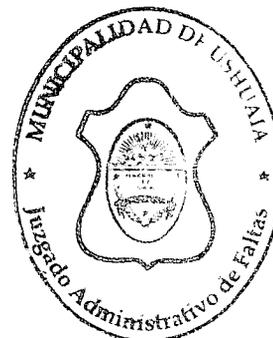
TITULAR SALGADO PINCOL MIRTA HAYDEE. DNI: 25633149.

NOTA PRESENTADO POR SU CONCUBINO EL SR. HECTOR LOPEZ según consta en acta de convivencia en exp. 544-DU-2019 Del municipio.-

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS  
USHUAIA - 25 de mayo 151

www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas  
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

## CÉDULA



**SEÑORA:**

**MIRTA HAYDEE SALGADO PINCOL**

**SARMIENTO 433**

**USHUAIA - 9410**

**(DOMICILIO CONSTITUIDO)**

Me dirijo a Ud. a los efectos de notificarle el fallo dictado por este Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, en la **Causa N° F-005285-0/2018/USHUAIA**.

La multa respectiva deberá abonarse dentro de los treinta (30) días hábiles en la sede de este Juzgado, bajo apercibimiento de **EMBARGO** de bienes (Artículos 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778).

Se acompaña copia del fallo aludido.

**QUEDA UD. NOTIFICADA**

  
Dra. María Laura NUNEZ  
SECRETARIA  
Juzgado Adm. Municipal de Faltas  
Ushuaia

USHUAIA, 19/09/2019

**ARTÍCULO 33 O.M. 2778:** Contra los fallos definitivos se podrán interponer los recursos de revisión, apelación y nulidad.

**ARTÍCULO 34 O.M. 2778:** El recurso de revisión se interpondrá ante el Juez Administrativo Municipal de Faltas contra sus fallos definitivos solo cuando después de dictados los mismos se aportaran documentos decisivos que no se hubiesen podido adjuntar al procedimiento por causa de fuerza mayor. El plazo para solicitar la revisión del fallo será de CINCO (5) días desde su notificación. Su interposición no suspende el plazo para apelar, pudiendo en su caso el imputado solicitar la revisión del fallo dictado por el Juez Administrativo Municipal de Faltas y subsidiariamente apelar. La revisión será resuelta en el plazo de DIEZ (10) días. Si se denegara el recurso, y se hubiera interpuesto en forma subsidiaria la apelación, notificado el recurrente, la causa se elevará a la alzada.

**ARTÍCULO 35 O.M. 2778:** La apelación se interpondrá fundada, por escrito ante el mismo Juez que dictó el fallo y dentro de los CINCO (5) días de notificado, debiendo constituir en el momento de la interposición domicilio ante la alzada. Interpuesto el recurso en tiempo y forma, las actuaciones les serán elevadas de inmediato al Juez

Correccional del Distrito Judicial Sur, para su conocimiento y resolución. No cumplidos los requisitos de tiempo y forma el recurso será denegado por resolución que se notificara al recurrente. Omitida la fundamentación, el Juez declarará desierto el recurso mediante resolución que se notificara al recurrente.

**LA APELACIÓN DEBERÁ INTERPONERSE CON FIRMA DE LETRADO PATROCINANTE, conforme lo dispone el Art. 403 del Código Procesal Penal Provincial que dice:** Las resoluciones judiciales serán recurribles sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley. El derecho a recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente acordado, siempre que tuviere un interés directo. Cuando la ley no distinga entre las diversas partes, todas prodrán recurrir. Todo escrito mediante el que se interpongan recursos deberá contar con la asistencia del defensor o abogado patrocinante, quienes suscribirán el mismo.

**ARTICULO 36 OM 2778:** El recurso de nulidad solo tendrá lugar contra fallos pronunciados con violación u omisión de las formas sustanciales del procedimiento o por contener éste aspectos de los que por expresa disposición del derecho anulen las actuaciones. Solo podrá interponerse contra fallos que sean susceptibles de ser recurridos por vía de apelación.

**ARTÍCULO 37 O.M. 2778:** Se podrá recurrir directamente en queja ante el Juez Correccional del Distrito Judicial Sur, cuando se denieguen los recursos interpuestos o cuando se encuentren vencidos los plazos legales para dictar fallos.

**ARTÍCULO 40 O.M. 2778:** Cuando el fallo condene al pago de una multa, el término para hacerlo será de TREINTA (30) días desde que aquel quede firme y consentido.

**ARTÍCULO 41 O.M. 2778:** Vencido el plazo fijado en el Artículo anterior, el fallo será considerado "título ejecutivo" y se procederá al embargo de bienes, de conformidad con las normas establecidas para la ejecución de sentencias previstas en el Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur.

USHUAIA, 24 DE 08 DE 18 SIENDO LAS 1245 HORAS ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO INDICADO MAS ARRIBA E HICE ENTREGA DE LA PRESENTE CEDULA A UNA PERSONA QUE DIJO SER:

CN-AXV-DDGR-FU

Javier Marotta  
Dpto. Mandamiento y Notificaciones  
Jug. Adm. Municipal de Fallos Ushuaia

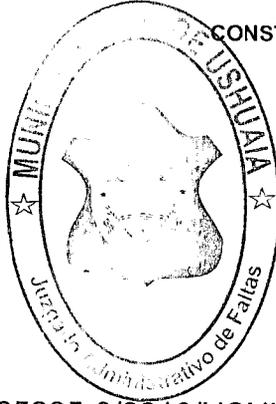
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS  
USHUAIA - 25 de mayo 151  
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas  
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 17/9/19 SE PROCEDE

A REGISTRAR BAJO EL N° 32.376

CONSTE.-

USHUAIA, 17/09/2019



Roxana Gabriela Barnaceda  
Jefe Dpto. Coordinación Operativa  
Juzgado Adm. Municipal de Faltas  
Ushuaia

### AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° F-005285-0/2018/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a la Sra. MIRTA HAYDEE SALGADO PINCOL, DNI 25633149, infracción por VIOLAR PARALIZACION DE OBRA.

### RESULTANDO:

Mediante Acta de Infracción N° F - 5285 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por el ARTICULO 15 de la OM N° 1492.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oída la declarante a fs. 9 dijo que: "... tomo vista del expediente y refiere que el terreno se encuentra cancelado, que todas las obras que se realizaron se hicieron conforme lo prescriben las ordenanzas, que con el fin de sustentar sus dichos solicito un informe el cual acompaña **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que se remite a lo dicho. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.- ..." (sic.).

### CONSIDERANDO:

I.- Antecedentes del hecho.-

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 14/08/2018 a las 12:41 hs., el inspector actuante verificó en calle PRESIDENTE DOCTOR RAUL RICARDO ALFONSIN Nro. 2330, predio identificado catastralmente como Sección J, Macizo 02B, Parcela 17, propiedad de la municipalidad local que fuera adjudicado a la imputada, quien continuara con la ejecución de la obra pese a la paralización impuesta en fecha 29/04/19, ocasión en la que se

la intimara a regularizar documentación de obra manteniendo los trabajos paralizados, situación que no se mantuvo a la fecha de esta inspección de rutina, detectándose ejecución de una superficie nueva de aproximadamente unos cuarenta metros cuadrados (40m<sup>2</sup>) con fundaciones, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

La actuación de cargo se completa con Informes D.F. y C.U. Nros. 234/18 (fs. 2), 152/16 (fs. 3) y Acta de Fiscalización Técnica de Obras Nro. 12122 (fs. 4) que describe la situación observada por la inspección y descripta anteriormente.

## II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

Liminarmente, debo señalar que a fs. 10 ingresa Nota N° 262/18 Letra: D.F. y C.U. que pone en conocimiento de esta sede el cambio en la nominación de la arteria donde se apreciara la falta, luego de la subdivisión en parcelas, que corresponde actualmente a la calle Lucinda Otero Nro. 3490, manteniendo la misma identificación catastral, situación que no altera ni modifica el valor de la actuación elevada a juzgamiento.

En su descargo la imputada niega la comisión de la falta en trato y adjunta Informe Dpto. Relaciones Vecinales N° 035/2018 de fecha 12/09/18.

Memoro que de dicha pieza surge sin hesitación que: *"... En relación a la superficie que se está ejecutando sobre la ochava de aproximadamente 40,00 m<sup>2</sup>, deberá presentarse nueva documentación de obra para regularizar dicha superficie ..."* (sic.).

Acto seguido se dispuso oficiar a la Dirección de Obras Privadas a los efectos de requerir la remisión de la carpeta de obra en relación al predio infraccionado, requisitoria diligenciada por Oficio Nro. 1315/18 LETRA JAMF, que fuera contestado por Nota N° 183/18 LETRA: D.O.P. (fs. 12).

Del expediente de obra original se fotocopiaron y anexaron las piezas bajo folios 46, 48 y 49, de donde puede apreciarse sin hesitación que la autoridad de aplicación reclama a la nombrada por Acta de Corrección Nro. 24407 la actualización de la documentación de obra según Acta de Fiscalización Técnica de Obras incorporada a fs. 3; luego obran dos (2) Notas N° 095/18 LETRA: Dpto. R.V. y Nota N° 120/18.- Letra: Dpto. Adm. - D.O.P. que resultan coincidentes con el Informe glosado por la nombrada, respecto de la existencia de una superficie nueva de aproximadamente unos 40,00 m<sup>2</sup>, ejecutada con posterioridad a la paralización impuesta al 29/04/16 y por la que no ha presentado documentación de obra.

También destaco que se instruyó en esta sede Causa F-004364-0/16 en la que recayera fallo condenatorio de fecha 23/05/17 por ejecutar obra sin permiso municipal de estilo, motivada en una verificación del 29/04/16 que comunica a la adjudicataria la obligación de mantener los trabajos

paralizados hasta tanto la administración municipal local le autorice la continuidad de la obra.

En este contexto, encuentro que la única probanza anexada por la nombrada a fs. 8 no reúne entidad suficiente deslindar la responsabilidad que pesa sobre la encausada en tanto adjudicataria del predio, en la medida que tanto dicho Informe como distintas actuaciones administrativas internas de diferentes dependencias municipales coinciden en una superficie nueva emplazada en el predio que, conforme antecedentes relacionados y en especial la Causa contravencional tramitada en este organismo, crean suficiente certeza de que hubo avance de obra y tal no fue autorizado por la autoridad de aplicación local.

En orden a la valoración de la prueba, tiene dicho la Alzada en autos "Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios s/Apelación Art. 35 (O.M. 2778), Expte. Nro. 2668/12, vinculado a la Causa O-000167-0/2012 que: " ... La utilidad de la prueba está directamente relacionada con la relevancia que el elemento tenga con relación al objeto que debe probarse. Esto es, su importancia, idoneidad y eficacia para verificar el mismo. Pues además de ser pertinente, la prueba debe ser útil. Será inútil aquel elemento que carezca de toda importancia en cuanto relevancia para verificar el hecho investigado ..." ( Eduardo Jauchen, Tratado de la Prueba en materia penal, Ed, Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 1º reimpresión, 2009, p. 25) ... " (sic.).

Por otra parte de las pruebas incorporadas a la actuación a fs. 12/16 se corrió vista a la encausada que la evacuó sin observaciones a fs. 18 vta.

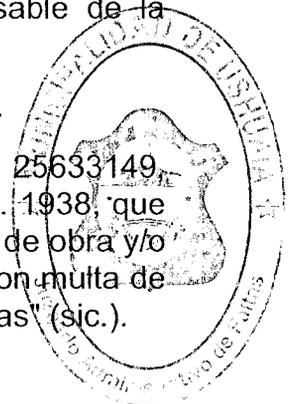
Para finalizar en base a las pruebas colectadas en la actuación, valoradas conforme reglas de sana crítica racional, he de formular reproche contravencional en razón de encontrar a la nombrada responsable de la imputación bajo examen.

III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.

Se le imputa a la Sra. SALGADO PINCOL, MIRTA HAYDEE, DNI 25633149, infracción al Art. 15 de la OM Nro. 1492, modificada por OM Nro. 1938, que en lo específico prevé: "La violación de una clausura, paralización de obra y/o intervención impuesta por la autoridad Judicial o Administrativa, con multa de 1.000 U.F.A. a 4.000 U.F.A. y clausura de hasta NOVENTA (90) días" (sic.).

IV.- Graduación de la pena.-

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fs. 1, documental que completa la actuación de cargo, defensa recibida en este organismo y prueba documental aportada por la nombrada, conjuntamente con la informativa rendida en la actuación, tengo a la Sra. MIRTA HAYDEE SALGADO PINCOL, DNI 25633149, como autora responsable de la conducta punible prevista en el Art. 15 de la OM Nro. 1492, modificada por OM Nro. 1938, con la penalidad prevista en dicha disposición, estimando el cuántum punitivo en el mínimo de la escala legal.



Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

APLICAR a la Sra. MIRTA HAYDEE SALGADO PINCOL, DNI 25633149 multa de UN MIL (1000) UFA (siendo el valor de cada UFA equivalente a PESOS VEINTIUNO -\$21.-), que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).

**REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.**

mln

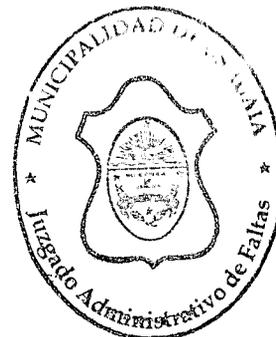


Dra. Silvana L. OYARZUN SANTANA  
JUEZA  
Jugador Adm. Municipal de Falles  
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art.36) y de queja (art. 37).

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
MUNICIPAL DE FALTAS  
USHUAIA - 25 de mayo 151  
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas  
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

## CÉDULA



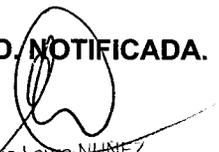
SEÑORA:  
MIRTA HAYDEE SALGADO PINCOL  
SARMIENTO 433  
USHUAIA - 9410

Notifico a Ud. que en la causa N° P-002064-0/2019/USHUAIA que tramita por ante este Juzgado Administrativo Municipal de Faltas seguida por **NO CUMPLIR EMPLAZAMIENTO (ARTICULO 13 ORDENANZA 1492, ARTICULO 13 ORDENANZA 1492)**, se lo cita y emplaza para que en el plazo de (10) días (hábiles) de notificado comparezca con Documento de Identidad a efectos de **CANCELAR EL PAGO VOLUNTARIO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE QUE SE LE CONSIGNA ABAJO, o a su opción, SOLICITAR AUDIENCIA PARA FORMULAR DESCARGO, OFRECER Y PRODUCIR PRUEBA DE QUE INTENTE VALERSE**, según lo establecido en arts. 28 y 30 Ordenanza Municipal N° 2778 y bajo apercibimiento si no ejerce la opción, de **FIJAR LA SANCIÓN EN EL MÍNIMO LEGAL QUE DUPLICA EL IMPORTE DE PAGO VOLUNTARIO** y que deberá hacerse efectivo en el plazo de treinta (30) días hábiles en sede de este Juzgado, bajo apercibimiento de EMBARGO de bienes (Artículos 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778.)

**PRESENTARSE CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y CARNET DE CONDUCIR.-**

**SE AGREGA COPIA DEL ACTA DE INFRACCIÓN.-**

**QUEDA UD. NOTIFICADA.**

  
Dra. María Laura NÚÑEZ  
SECRETARIA  
Juzgado Adm. Municipal de Faltas  
Ushuaia

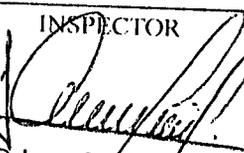
USHUAIA, 19/09/2019

"ARTÍCULO 28 O.M. 2778.- Dentro de los tres (3) días de recibidas las actuaciones o ratificadas las denuncias, se dispondrá la citación del imputado para que comparezca ante el juez o ante quien éste designe, en la audiencia que se



MUNICIPALIDAD DE USHUAIA  
 ACTA DE INFRACCION  
OBRAS PRIVADAS

Nº P- 0002000

|  |      |      |       |                                 |           |  |           |
|--|------|------|-------|---------------------------------|-----------|--|-----------|
| PROPIETARIO DEL PREDIO                   |      |      |       | NOMBRE Y APELLIDO DEL INFRACTOR |           |  |           |
| Municipalidad de Ushuaia                 |      |      |       | Mirta Haydee Salgado Pino       |           |  |           |
| DOMICILIO DONDE SE COMETIO LA INFRACCION |      |      |       | DOMICILIO                       |           |  |           |
| Lucinda Otero N° 3490                    |      |      |       | Lucinda Otero N° 3490           |           |  |           |
| NOMENCLATURA CATASTRAL                   |      |      |       |                                 |           |  |           |
| SEC.                                     | MAC. |      | PARC. | LOCALIDAD                       |           | FIRMA IMPUTADO   |           |
| J  | 02 B |      | 17    | Ushuaia                         |           | NO SE  |           |
| DIA                                      | MES  | AÑO  | HORA  |                                 | MATRIC.P. | MAT.MUN.   |           |
| 01                                       | 07   | 2019 | 11:55 |                                 |           | -  | ENCUENTRA |
|  |      |      |       |                                 |           | D.N.I.: 25 633.14  |           |
|  |      |      |       |                                 |           | Entregado (SI) <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>   |           |
|  |      |      |       |                                 |           | TESTIGO:   |           |
| O.M. N° 1492/95 Art. 13°                 |      |      |       |                                 |           | NO SE  |           |
| Por no cumplir emplazamiento             |      |      |       |                                 |           | ENCUENTRAN   |           |
|  |      |      |       |                                 |           | D.N.I.:  |           |
|  |      |      |       |                                 |           | INSPECTOR  |           |
|  |      |      |       |                                 |           | <br>M.M.O. Lucas D. CTRAYLOS<br>Dirección de Obras Privadas<br>Municipalidad de Ushuaia |           |

